



**DOCUMENTO ELABORADO EN
VERSION PÚBLICA ART. 30 LAIP**

**SE HAN ELIMINADO LOS DATOS
PERSONALES**

CONTRATO CNR-LP-12/2013

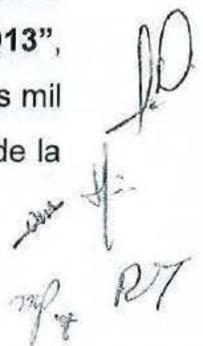
“SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA LA FLOTA VEHICULAR DEL CNR, AÑO 2013”.

JOSE ENRIQUE ARGUMEDO CASULA conocido por **JOSE ENRIQUE ARGUMEDO**, de años de edad, Abogado y Notario, del domicilio de portador del Documento Único de Identidad número - con Número de Identificación Tributaria - actuando en nombre y representación, del Centro Nacional de Registros, con Número de Identificación Tributaria

llamará **“EL CONTRATANTE”**, o **“CNR”**, y por otra parte **RAFAEL ANTONIO CIUDAD REAL SOLORZANO**, de años de edad, Empleado, del domicilio de ; portador de Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria

- actuando en calidad de Apoderado Especial Administrativo de la sociedad **LA CASA DEL REPUESTO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE** que puede abreviarse **LA CASA DEL REPUESTO, S.A. DE C.V.**, con Número de Identificación Tributaria

y que en adelante me denomino **“EL CONTRATISTA”**, en los caracteres dichos, otorgamos el presente contrato para **“SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA LA FLOTA VEHICULAR DEL CNR, AÑO 2013”**, según Acuerdo DE Consejo Directivo Número 121-CNR/2013 del siete de junio de dos mil trece, conforme y sujeto a lo estipulado en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la





Administración Pública, en adelante LACAP y su Reglamento. **PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO:** El objeto del presente contrato es “**SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA LA FLOTA VEHICULAR DEL CNR, AÑO 2013**”, específicamente servicios de mantenimiento preventivo y correctivo incluyendo repuestos, materiales, lubricantes y mano de obra para la flota de los vehículos del CNR, la cual está formada por los grupos de números del uno al nueve de vehículos de gasolina, de los grupos del número uno al diecisiete de los vehículos de diesel y el grupo número dieciocho de vehículos UCP, establecidos en el listado de vehículos automotores incluidos en las bases de licitación, haciendo un total de ciento cuarenta y tres vehículos; con la finalidad de mantenerlos en óptimas condiciones de funcionamiento y operación. **SEGUNDA. PRECIO Y FORMA DE PAGO:** El precio total del suministro objeto del presente contrato es por un monto de hasta **CIENTO VEINTICUATRO MIL CIENTO TREINTA 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 124,130.00), QUE INCLUYE IVA.** La forma de pago será mensualmente de conformidad a la sumatoria de las facturas emitidas por cada uno de los servicios de mantenimiento preventivo y/o correctivo, efectuados durante el mes calendario de que se trate, previa presentación de un Acta firmada y sellada por los administradores del contrato según el servicio recibido, y en caso de los vehículos del grupo 18 firmada también por un delegado de UCP, donde se haga constar que el servicio objeto del cobro ha sido recibido a entera satisfacción, para luego ser presentada al Departamento de Tesorería UFI-CNR, para la emisión del respectivo quedan. En cada factura debe descontarse el uno por ciento en concepto de retención del impuesto de Transferencias de Bienes Muebles y Prestación de Servicios, cuando sea aplicable, según lo expuesto en el párrafo uno y tres del apartado cuarenta y cinco de las Bases de Licitación. **TERCERA. PLAZO Y LUGAR DE PRESTACION DEL SERVICIO:** El plazo del presente contrato será contado a partir de la suscripción del contrato hasta el 31 de diciembre de 2013. Los servicios serán suministrados en las instalaciones del taller de la contratista, salvo excepciones que por la emergencia del desperfecto en el vehículo, se requiera la atención donde se encuentre dicho vehículo. El mantenimiento preventivo será conforme a las guías del plan de

mantenimiento según el apartado cincuenta y seis y cincuenta y siete de las Bases de Licitación. **CUARTA. FUENTE DE FINANCIAMIENTO:** El servicio, objeto del presente contrato, será pagado conforme a la disponibilidad presupuestaria asignada para este proceso. **QUINTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.** El contratante pagará al contratista el precio del contrato de conformidad a las estipulaciones del presente instrumento. Dicho pago se hará con aplicación a la cifra presupuestaria que para tal efecto certificó la Unidad Financiera Institucional. **SEXTA. OBLIGACIONES ESPECIALES DEL CONTRATISTA.** El contratista se obliga a: a) Cumplir con el lugar y forma de prestación del servicio, tal como ha quedado establecido en el presente contrato; b) Cumplir con utilizar repuestos de la marca y calidad requerida, según las especificaciones técnicas adjudicadas; c) Reemplazar cualquier producto defectuoso, o que no sea de la marca y calidad requerida, en un plazo máximo de **SIETE (7)** días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación del reclamo; d) Cumplir con todas las reparaciones técnicas y rutinas de mantenimiento establecido en la Sección IV de las Bases de Licitación; e) Cumplir con los plazos establecidos en el apartado sesenta y tres de las Bases de Licitación. **SEPTIMA. OBLIGACIONES DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** Son tres los Administradores del contrato nombrados: El Coordinador de la Supervisión de Campo de la Unidad de Coordinación del Proyecto de Modernización del Registro Inmobiliario y del Catastro Fase II-UCP; El Coordinador de Mantenimiento de Vehículos del Departamento de Transporte de la Dirección de Desarrollo Humano y Administración; y El Colaborador Técnico de Transporte del Departamento de Transporte de la Dirección de Desarrollo Humano y Administración, serán Administradores del Contrato nombrados por medio de Acuerdo de Consejo Directivo 121-CNR/2013, quienes deberán administrar, supervisar y dar seguimiento al presente contrato bajo su responsabilidad, cumpliendo las atribuciones establecidas en la LACAP, su reglamento y con el instructivo 02/2009, emitido por la Unidad Normativa del Adquisiciones y Contrataciones (UNAC), el cual contiene las Normas para el seguimiento de Contratos. El Contratante informará oportunamente al Contratista sobre cualquier sustitución de las personas originalmente designadas para la administración del contrato. **OCTAVA. AUTORIZACION DE PRESUPUESTOS:** Los Administradores del Contrato asignados por el Centro Nacional de Registros, avalarán los presupuestos para las reparaciones con visto bueno del Jefe de Transporte a: a)

[Handwritten signatures and initials]
RT
27

MANTENIMIENTO PREVENTIVO: De acuerdo a las operaciones y costos contratados de acuerdo a cada guía del Plan de mantenimiento Preventivo (Anexos 5 y 6 de las Bases de Licitación); b) MANTENIMIENTO CORRECTIVO: Se realizará tomando como una guía lo ofertado en la lista de precios de mano de obra para mantenimientos correctivos (Anexo 7 de las Bases de Licitación), aquellas operaciones presupuestadas que demuestren que su ejecución total o parcial se realiza en otra operación, se cobrará solo una vez; c) LOS REPUESTOS A UTILIZAR: Para cada reparación de las unidades vehiculares, serán autorizados en la ejecución del contrato por el o los administradores del mismo, previa cotización en el mercado o criterios de que se trate dicha reparación, siempre y cuando se cuente con monto disponible del contrato en ejecución; d) La contratista debe considerar en los costos de cada reparación, las operaciones necesarias para su desarrollo, es decir, si en un mismo presupuesto oferta por separado "desmontaje-montaje" y "reparación", de un mismo sistema que incluya ambas operaciones, se autorizará lo ofertado en "reparación", ya que para reparar es necesario desmontar y su posterior montaje; e) En los casos de no autorizarse una reparación a un automotor, será retirado de las instalaciones de la contratista; para ello, el taller debe armar la unidad tal como la recibió y no habrá ningún costo a cancelar por el CNR. **NOVENA. CESION.** Salvo autorización expresa del CNR, el contratista no podrá transferir o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **DECIMA. GARANTIA.** El contratante presentará una garantía de cumplimiento de contrato a favor del CNR, dentro de los **DIEZ (10)** días hábiles posteriores a la entrega del contrato, equivalente al **VEINTE** por ciento (20%) del monto del contrato, por la cantidad de **VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTISEIS 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 24,826.00)**, la cual deberá tener una vigencia a partir de la suscripción del contrato hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil trece, mas sesenta (60) días calendario adicionales. Dicha garantía deberá ser emitida conforme a los preceptos establecidos en la LACAP y su RELACAP. **DECIMA PRIMERA. INCUMPLIMIENTO.** En



caso de incumplimiento del presente contrato y sin perjuicio de las sanciones que para estos casos prescribe la LACAP, el CNR podrá imponer el pago de multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el Art. 85 LACAP, las cuales deben ser pagadas directamente por el contratista o en su defecto el CNR podrá descontarlas de las facturas pendientes de pago, el monto de multas y de los daños y perjuicios que le erogue el incumplimiento de que se trate; y sin perjuicio de la facultad hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. El monto de las multas debe ser determinado por los administradores del contrato y serán aplicadas conforme lo establece la LACAP y su Reglamento. **DECIMA SEGUNDA. VARIACIONES.** El CNR se reserva el derecho de aumentar o reducir los requerimientos del servicio. **DECIMA TERCERA. CADUCIDAD.** El CNR podrá dar por caducado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. Serán causales de caducidad las establecidas en este contrato, en la LACAP y en general en el ordenamiento jurídico vigente. **DECIMA CUARTA. PLAZO DE RECLAMOS.** El CNR tendrá derecho en cualquier tiempo a efectuar cualquier reclamo respecto al incumplimiento de las obligaciones del servicio. El Contratista tendrá un plazo de siete días hábiles contados a partir de la fecha de comunicación o notificación para poder subsanar el incumplimiento que adolece el servicio. **DECIMA QUINTA. MODIFICACION AMPLIACION Y/O PRORROGA.** El presente contrato podrá ser prorrogado en su plazo de conformidad a la LACAP y modificado y ampliado de común acuerdo; o cuando concurre una de las situaciones siguientes: a) Por motivos de fuerza mayor o caso fortuito conforme al presente contrato; b) cuando existan nuevas necesidades, vinculadas al objeto contractual; y c) por causas imprevistas. En tales casos, la contratante emitirá la correspondiente resolución suscrita por ambas partes, la cual acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación o prórroga. **DECIMA SEXTA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integrante del presente contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes contratantes, los siguientes documentos: a) Las bases de licitación; b) La Oferta del contratista; c) El Acuerdo de Consejo Directivo No. 121-CNR/2013; d) La Garantía de Cumplimiento del Contrato; e) Resoluciones modificativas y/o de prórroga; f) El Instructivo 02/2009 de la UNAC; y g) Otros documentos

[Handwritten signatures and initials]
RT
27

que emanaren del presente contrato. Lo exigido en una de las Secciones de los referidos términos, se entenderá como exigido en todas las demás y lo estipulado en cualesquiera partes del contrato y/o de sus anexos, se entenderá como estipulado en todas. En caso de contradicción entre todos los documentos detallados y el contrato, prevalecerá este último

DECIMA SEPTIMA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, el contratista, podrá solicitar hasta quince días antes del vencimiento del contrato, una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales objeto del contrato en ejecución, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por el CNR; si procediere la aprobación, el contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. En todo caso, y aparte de la facultad del CNR para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato.

DECIMA OCTAVA. SOLUCION DE CONFLICTOS. Las diferencias o conflictos que surgieren entre las partes durante la vigencia del presente contrato, con relación a su interpretación o cumplimiento, serán decididas por arreglo directo, sin otra intervención que la de ellas mismas o sus representantes, cumpliendo el procedimiento establecido para el arreglo directo en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. En caso de no llegar a una solución en el arreglo directo, las diferencias o conflictos deberán ser resueltas, en el domicilio de San Salvador, en un procedimiento arbitral integrado por árbitros de Derecho, y técnico según la naturaleza de la deficiencia, dentro de los quince días hábiles posteriores a la fecha en que una notifique a la otra la decisión de someter a arbitraje la controversia.

DECIMA NOVENA. TERMINACION BILATERAL. Las partes contratantes podrán, de común acuerdo dar por terminado el presente contrato, debiendo en tal caso emitirse el instrumento de resciliación correspondiente.

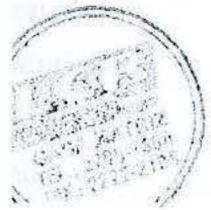
VIGESIMA. JURISDICCION. En caso de controversia en relación al presente contrato, sobre cualquier punto que no sea materia de arbitraje, las partes para los efectos judiciales correspondiente señalan como domicilio el de la ciudad de San Salvador, a la jurisdicción de cuyos tribunales competentes se someten.

VIGESIMA PRIMERA. COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES. Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución



de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las personas autorizadas y en las direcciones que las partes contratantes señalen. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato en dos ejemplares de igual valor y contenido, en la ciudad de San Salvador, a los veintisiete días de mes de junio de dos mil trece.

[Handwritten signature of Jose Enrique Argumedo Casula]



JOSE ENRIQUE ARGUMEDO CASULA
CONTRATANTE

CONTRATISTA



En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas y treinta minutos del día veintisiete de junio de dos mil trece. Ante mi **MIGUEL HORACIO ALVARADO ZEPEDA**, Notario, de este domicilio, comparecen el Doctor **JOSE ENRIQUE ARGUMEDO CASULA** conocido por **JOSE ENRIQUE ARGUMEDO**, de del domicilio de _____, persona de mi conocimiento a quien identifico por su Documento Único de Identidad número _____ con Número de Identificación Tributaria _____

actuando en nombre y representación, del Centro Nacional de Registros, con Número de Identificación Tributaria _____ ; que en adelante se llamará "**EL CONTRATANTE**", o "**EL CNR**"; y el señor,

_____ a quien por no conocer identifico por medio de su Documento Único de Identidad _____ y su Número de Identificación Tributaria _____ actuando en calidad de _____

[Handwritten signatures and initials]

Apoderado Especial Administrativo de la sociedad **LA CASA DEL REPUESTO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE** que puede abreviarse **LA CASA DEL REPUESTO, S.A. DE C.V.**, con Número de Identificación Tributaria

y que en adelante se

denominará **"EL CONTRATISTA"**; y en el carácter en que comparecen, **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas que aparecen al pie del documento que antecede, por haberlas puestos de sus puños y letras. Que, así mismo reconocen en nombre de sus representadas, las obligaciones que han contraído en dicho instrumento, el cual contiene el Contrato Número, **CNR-LP-12/2013** cuyo objeto es el **"SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA LA FLOTA VEHICULAR DEL CNR, AÑO 2013"**, formado de veintiuna cláusulas, por un precio de **CIENTO VEINTICUATRO MIL CIENTO TREINTA 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 124,130.00), QUE INCLUYE IVA**, por un plazo comprendido desde la firma del contrato hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil trece y demás cláusulas tales como obligaciones, garantías, formas de pago entre otros. Y yo, el Notario **DOY FE:**

I) De ser legítimas y suficientes las personerías con las que actúan los comparecientes por haber tenido a la vista: **1) Doctor JOSÈ ENRIQUE ARGUMEDO CASULA:** a) Decreto Ejecutivo número sesenta y dos, de fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintisiete, Tomo trescientos veinticinco, del siete de diciembre del mismo año, donde consta la creación del Centro Nacional de Registros como unidad descentralizada del Ministerio de Justicia, y que la Dirección Superior del Centro estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Director Presidente el Ministro de Justicia; b) Decreto Legislativo número cuatrocientos sesenta y dos, de fecha cinco de octubre de mil novecientos noventa y cinco, publicado en el Diario Oficial número ciento ochenta y siete, Tomo trescientos veintinueve del diez de octubre del mismo año, de donde consta que el CNR, para el cumplimiento de sus fines, tiene autonomía administrativa y financiera; c) Decreto Ejecutivo número seis del uno de junio de mil novecientos noventa y nueve, publicado en el Diario Oficial número cien, tomo trescientos cuarenta y tres de la misma fecha, que contiene la reforma de los artículos



cinco y seis del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose que la Dirección Superior del CNR, estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Ministro de Economía el Director Presidente, y Representante del CNR; que la administración del Centro estará a cargo de un Director Ejecutivo, nombrado por el Presidente de la República; d) Decreto Ejecutivo número veintitrés de fecha diecinueve de marzo del año dos mil uno, publicado en el Diario Oficial número sesenta y cuatro, Tomo trescientos cincuenta del veintinueve de marzo del mismo año, que contiene la sustitución del primer inciso del artículo cinco y reforma del artículo seis, ambos del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose en dicha sustitución y en lo pertinente, que el Ministro de Economía será el Director Presidente y el Representante Judicial y Extrajudicial del CNR, quien puede delegar dicha representación en el Director Ejecutivo, que asimismo puede otorgar poderes a nombre del Centro previa autorización del Consejo Directivo; y la reforma en lo pertinente establece, que la Administración del CNR estará a cargo de un Director Ejecutivo, nombrado por el Presidente de la República, y requisitos para optar al cargo; e) Decreto Ejecutivo número ciento treinta y cinco de fecha veinticuatro de julio del año dos mil doce, publicado en el Diario Oficial número ciento cincuenta y cuatro, Tomo trescientos noventa y seis del veintidós de agosto del mismo año, que contiene la sustitución del primer inciso del artículo cinco del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose en dicha sustitución y en lo pertinente, que además el Consejo Directivo estará integrado por dos directores representantes del sector no gubernamental, electos y nombrados por el Presidente de la República de un listado abierto de candidatos de las entidades gremiales de la empresa privada con personalidad jurídica, organizaciones no gubernamentales con personalidad jurídica relacionadas a la temática de las ciencias jurídicas y de la ingeniería civil con personalidad jurídica. Y que las entidades mencionadas que deseen incluir candidatos en el listado, deberán seleccionarlos de acuerdo a su ordenamiento interno; f) Acuerdo Ejecutivo número ciento ochenta y tres de fecha veintisiete de abril de dos mil doce, suscrito por el Presidente de la República, Carlos Mauricio Funes Cartagena y rubricado por el Ministro de Gobernación, Gregorio

[Handwritten signature]
R7
77

Ernesto Zelayandia Cisneros, publicado en el Diario Oficial número **SETENTA Y OCHO** del tomo **TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO** de fecha treinta de abril de dos mil doce, por medio del cual se nombró al Licenciado **JOSÉ ARMANDO FLORES ALEMÁN**, a partir del día veintisiete de abril del presente año, Ministro de Economía, habiendo rendido éste la protesta constitucional, a las dieciséis horas de la fecha última expresada, según consta a folio ciento veintiuno frente del Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República; g) Acuerdo Ejecutivo número **DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS** de fecha treinta y uno de mayo de dos mil diez, suscrito por el Presidente de la República, Carlos Mauricio Funes Cartagena y rubricado por el Ministro de Gobernación, Humberto Centeno Najarro, publicado en el Diario Oficial número **CIENTO UNO** del tomo **TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE** de fecha uno de junio de dos mil diez, por medio del cual se nombró al Doctor José Enrique Argumedo Casula, a partir del día uno de junio de dos mil diez, Director Ejecutivo del CNR, habiendo rendido éste la protesta constitucional, a las catorce horas y cinco minutos del día treinta y uno de mayo de dos mil diez, según consta a folio cincuenta y cuatro frente del Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República; y h) Acuerdo número cuatrocientos cuarenta y dos del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Economía, de fecha nueve de mayo de dos mil doce, por medio del cual el señor Ministro de Economía, acordó delegar a partir de esa fecha la representación extrajudicial del CNR, en el Director Ejecutivo de esta institución, Doctor José Enrique Argumedo Casula; acuerdo publicado en el Diario Oficial número **NOVENTA Y CINCO**, Tomo **TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO**, de fecha veinticinco de mayo de dos mil doce, vigente a partir de la fecha de su publicación, según ordena el mismo acuerdo. 2. En relación al señor , a) Testimonio de Escritura Pública de Modificación de la Sociedad **LA CASA DEL REPUESTO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, otorgada en San Salvador, a las catorce horas, del día dieciocho de junio de dos mil diez, ante los oficios del notario , en la que se otorgó el Nuevo Pacto Social que contiene el texto integro de todas las cláusulas que rigen actualmente a la sociedad, inscrita al número **VEINTIUNO** del Libro **DOS MIL**

SEISCIENTOS VEINTISIETE del Registro de Sociedades que lleva el Registro de Comercio, el seis de octubre de dos mil diez, de la cual consta que su naturaleza jurídica es anónima, sujeta al régimen de capital variable, de nacionalidad salvadoreña, que su denominación es la antes mencionada, que su domicilio es el del Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, que el plazo es por tiempo indeterminado, que dentro de finalidad se encuentra otorgar actos como el presente, que la Administración de la Sociedad está confiada a una Junta Directiva la cual es electa por el período de siete años, que la representación, judicial y extrajudicial y el uso de la firma social le corresponde al Director Presidente de la Junta Directiva. b) Credencial de Elección de Junta Directiva de la referida Sociedad, inscrita en el Registro de Comercio bajo el número **VEINTISIETE** del libro **DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO** del Registro de Sociedades, el veintitrés de octubre de dos mil diez, de la cual consta que el señor _____ salió electo Director Presidente de la Junta Directiva para el período de siete años, que inició el quince de octubre de dos mil diez, el cual vence el quince de octubre de dos mil diecisiete. c) Testimonio de Poder Especial Administrativo, otorgado en esta ciudad a las diez horas del día cuatro de noviembre de dos mil diez, ante los oficios notariales del Doctor _____, inscrito en el Registro de Comercio bajo el número **CUARENTA** del Libro **UN MIL CUATROCIENTOS VEINTA** del Registro de Otros Contratos Mercantiles, el día once de noviembre de dos mil diez, y en el que consta que el señor _____, en su calidad de Representante Legal de la sociedad **LA CASA DEL REPUESTO, S.A. DE C.V.** y estando facultado para ello, otorga poder a favor del señor _____, quedando el último facultado para suscribir instrumentos como el presente. II) Que las firmas de los comparecientes son auténticas, por haber sido puestas y reconocidas como suyas a mi presencia. Que asimismo ratifican las obligaciones que asumen a nombre de sus representadas en el instrumento que antecede. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial,

[Handwritten signatures and initials]
R7

la cual consta de tres hojas útiles y leída que se las hube íntegramente en un solo acto sin interrupción, ratifica su contenido y firmamos. **DOY FE.**

